

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
LMUNICIPALIDAD DE CALDERA
DEPARTAMENTO DE PATENTES

**APRUEBA ORDENANZA PARA REGULACION
DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE
JUEGOS ELECTRONICOS, ENTRETENCION,
BILLARES, HABILIDAD, DESTREZA O
SIMILARES**

CALDERA, 12 DIC 2006

VISTOS y teniendo presente: Lo establecido en el Decreto Ley N° 3063, Ley de Rentas Municipales; el memorandum N° 122 de fecha 07 de diciembre del 2006, de la Dirección de Administración y Finanzas, respecto a formalización de esta Ordenanza, el dictamen N° 029460, de fecha 20 de Noviembre de 1992, de la Contraloría General de la República; Acta de Acuerdo del Concejo Municipal N° 394 de fecha 23 de noviembre del 2006, en Sesión Extraordinaria N° 181 de fecha 23 de noviembre del 2006, que aprueba la dictación de la presente ordenanza; la necesidad de reglamentar la actividad lucrativa por concepto de entretenimientos electrónicos en la Comuna, Acta de Acuerdo del Honorable Concejo Municipal N° 393 de fecha 06 de diciembre del 2006, en Sesión Ordinaria N° 393 de fecha 06 de diciembre del 2006, y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en particular los artículos 12° y 65° del citado cuerpo legal.

DECRETO N° 2237

APRUEBASE la Ordenanza Municipal que se indica a continuación para la Regulación de Instalación y Funcionamiento de Locales para Juegos Electrónicos en la Comuna de Caldera:

ARTICULO N° 1 : La presente Ordenanza regula la forma en que podrán funcionar los establecimientos para la explotación comercial de entretenimientos electrónicos, de habilidad, destreza y similares, como Salas de Videos, Flippers, Juegos de Taca-Taca y otros como Salas de Billares y Pool en la Comuna de Caldera.

ARTICULO N° 2 : Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como : Ley General de Urbanismo y

Construcciones, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario, Ley N° 19.995 de Casinos y Juegos y cualquier otro texto legal sobre esta materia.

ARTICULO N° 3 : Los locales deberán contar con luz natural o artificial, servicios higiénicos y condiciones adecuadas de ventilación.

ARTICULO N° 4 : Se deja establecido que conforme al artículo 63°, número 19° de la Constitución Política del Estado, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por Ley. En consecuencia, la Municipalidad no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines, en los que se practique juegos de azar, incluidos en éstos, máquinas tragamonedas. Excepto los autorizados por ley N° 19.995.

En los casos que se presenten dudas, respecto a si se trata o no de juegos de azar, el interesado a su costa, deberá presentar peritaje pertinente, autorizado por la Superintendencia de Casinos de Juegos, por cada una de las máquinas respecto de las cuales solicite permiso y/o patente para su funcionamiento. Si aún persistiesen dudas se pedirá el pronunciamiento a la Gobernación Provincial e Intendencia Regional.

ARTICULO N° 5 : La explotación comercial de estas actividades sólo se podrá realizar en los locales comerciales destinados exclusivamente a estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en las demás leyes, Ordenanzas y Reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán formuladas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitarias correspondiente, sin perjuicio que el municipio pueda autorizar otros giros afines, anexo dentro del mismo local con la debida habilitación de la exigencia municipal.

ARTICULO N° 6 : Estos locales, deberán diseñarse o habilitarse conforme a las disposiciones que le sean aplicables de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Sin perjuicio de lo anterior se aplicará como norma local, las exigencias mínimas indicadas a continuación:

- 1) Las salas de juegos con más de 3 y hasta 6 máquinas o mesas de juegos, deberán considerar a lo menos 1 baño para público con WC y urinario, que en este caso podrá ser mixto.
- 2) Las salas de juegos con más de 6 y hasta 10 máquinas o mesas, requerirán contar con 2 baños para público, uno para varones y otro para mujeres, con acceso expedito y directo desde el salón de juegos.
- 3) Las salas de juegos con más de 10 máquinas o mesas, o con una carga ocupacional superior a 60 personas, deberá contar con una dotación de servicios higiénicos equivalente a las tablas de artefactos definidos para establecimientos públicos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- 4) Para definir la capacidad del recinto, se aplicará un factor de carga ocupacional equivalente a la definida en la O.G.U.C., sobre la superficie útil del recinto propuesto. Luego no se permitirá ni se considerará para este efecto la superficie

destinada a pasillos de circulación, acceso o salida del recinto, principalmente en locales que compartan destino con otras patentes.

ARTICULO N° 7 : Estos locales deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendios establecidos en la normativa legal vigente. Para este caso, adicional al cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se deberá contar con un Certificado de Bomberos, donde conste la habilitación de medidas de seguridad y elementos necesarios de prevención de incendios, su correcta localización y señaléticas, más circuitos de evacuación adecuados.

ARTICULO N° 8 : Asimismo, esta clase de negocios no podrán instalarse en viviendas económicas, acogidas a la franquicia del D.F.L. de 1959, del Ministerio de Hacienda, salvo tramitación previa de destino de la propiedad después de 5 años de recepción del inmueble.

ARTICULO N° 9 : Durante el período escolar no se permitirá el ingreso de personas en edad escolar con uniforme o sin uniforme entre las 08:00 y 17:00 horas, de lunes a viernes, en locales señalados en la presente Ordenanza, que se encuentren a una distancia inferior a 100 mts, de un establecimiento escolar.

En locales con distancia superior a 100 mts, de un establecimiento escolar se prohíbe el ingreso de escolares con uniforme, en el mismo horario establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO N° 10: No podrán instalarse nuevos locales comerciales de juegos electrónicos descritos en esta Ordenanza a una distancia inferior a 100 mts de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media. Esta distancia será medida entre los ejes centrales de los accesos principales del local comercial y el establecimiento educacional respectivo. No obstante, la Municipalidad podrá autorizar estos locales comerciales cuando su ubicación corresponda a galerías exclusivamente comerciales y Malls.

ARTICULO N° 11: En los establecimientos donde funcionen máquina/s de juegos de destreza, queda estrictamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por lo que no se podrá otorgar patente de esta naturaleza. En los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se prohíbe la tenencia de máquina/s de destreza. La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N° 19.925, Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO N° 12: Prohibase además, en los establecimientos regidos por esta Ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

ARTICULO N° 13: En todo establecimiento de entretenimientos electrónicos y similares, durante su horario de funcionamiento, deberá haber permanentemente una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del mismo. En los locales en que existan más de 20 máquinas, deberá existir además un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y mantenimiento del orden en el interior del local.

ARTICULO N° 14 : Los lugares en donde funcionen máquina/s de juegos de destreza que no cuenten con patente y/o permiso de juegos electrónicos, se le aplicará al titular de la patente y/o permiso una multa de 2 a 10 UTM.

ARTICULO N° 15 : Se prohíbe la instalación y funcionamiento de este tipo de máquinas en los antejardines de cada propiedad y en locales que cuenten con patente de alcohol.

ARTICULO N° 16 Todas las máquinas de juegos de destreza, deberán estar calificadas por la Superintendencia de Juegos y Casinos, de modo contrario las máquinas que merezcan duda al fiscalizador serán enviadas a su respectiva calificación, a costa del interesado, no pudiendo funcionar ninguna de ellas, sin estar previamente calificadas. Al encontrar máquinas funcionando sin calificación será motivo de sanción con multas de 2 a 10 UTM y retiro inmediato.

El Municipio tendrá a disposición de los contribuyentes, un listado de máquinas que ha sido previamente certificado por la autoridad competente. Las máquinas que obtengan el permiso/o patente municipal se les asignará un número de registro a través de un rotulo municipal intransferible.

ARTICULO N° 17: En relación a Patentes de Micro Empresas Familiares, se prohíbe este tipo de actividades económicas ya que esta Ley no contempla este tipo de máquinas, solo considera video juegos.

ARTICULO N° 18: De las infracciones a la presente Ordenanza será responsable el titular de la patente y/o permiso y serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, por Inspectores Municipales o Carabineros, pudiendo ser sancionadas con multas de 2 a 10 UTM, según el mérito que arroje el proceso y la gravedad de los hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, en la 1° infracción, la multa no podrá ser inferior a 5 UTM. En una 1° reincidencia, la multa no podrá ser inferior a 10 UTM. En una 2° reincidencia, se clausurará el establecimiento por 15 días como mínimo y en el caso de una 3° reincidencia, se clausurará definitivamente el negocio, eliminándose la patente.

ARTICULO N° 19: En el caso de clausura definitiva, el local sólo podrá abrirse para ejercer otra actividad comercial que no sea la de juegos electrónicos y por una persona distinta del titular de la patente eliminada.

ARTICULO N° 20: La transferencia de una patente de juegos electrónicos no impedirá la ejecución de la sentencia y se transferirá con todo el historial de infracciones, aún cuando la transferencia implique cambio de domicilio de la patente.

ARTICULO N° 21: El horario de funcionamiento de dichos locales será: domingos a jueves hasta las 24:00 horas y de viernes, sábados y festivos hasta 02:00 de la madrugada.

ARTICULO N° 22: El cambio de ubicación de las máquinas de destreza reguladas por la presente ordenanza, deberá contar con el conocimiento y aprobación del Concejo.

ARTICULO N° 23: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario de circulación regional y en la página Web de la Municipalidad.

ARTICULO N° 24: Deróguese todas las disposiciones vigentes que se contrapongan con las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO N° 1 : Los actuales negocios a que se refiere esta Ordenanza y que cuenten con patente y/o permiso vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de su publicación. Si no lo hicieren, se procederá a la clausura de ellos, de acuerdo a las normas del artículo 18.

ARTICULO N° 2 : Con respecto a aquellos establecimientos que estén actualmente en funcionamiento con patente y/o permiso municipal y en los cuales existan o estén instaladas máquinas u otros juegos calificados de azar, deberán retirarlos de inmediato. Si ello no ocurriere, la Municipalidad procederá a denunciarlos al Gobernador Provincial, al Intendente Regional y a la Superintendencia de Casinos de Juegos, como autoridades represoras de los juegos de azar.

En el caso que pudiesen existir dudas respecto a los locales con patente municipal, que cuenten actualmente con máquinas u otros equipos que podrían considerarse de azar, se deberá suspender su funcionamiento a partir de la publicación de la presente ordenanza hasta obtener una certificación de las autoridades fiscalizadoras de dichos juegos. Si la autoridad fiscalizadora determinara que son de azar, se deberá proceder a su retiro de inmediato.

Con todo, en aquellos casos que existan equipos electrónicos o máquinas tragamonedas destinadas a juegos de azar instalados en forma clandestina, se procederá a denunciar a

las autoridades fiscalizadoras de juegos de azar, para que proceda en consecuencia, sin perjuicio de denunciar además al Juzgado de Policía Local por ejercicio clandestino del comercio de acuerdo a la Ley de Rentas Municipales.

Anótese, transcribese, publíquese, comuníquese, y archívese.



BRUNILDA GONZALEZ ANJEL
ALCALDESA

DISTRIBUCION:

- Carabineros de Chile Caldera
 - J.P.L. Caldera
 - Seremi de Salud Atacama
 - S.I.I. Copiapó
 - Inspectores Municipales
 - Adm. Municipal
 - D.A.F.
 - Depto. de Obras
 - Depto. de Recaudación
 - Depto. de Patentes
 - Asesoría Jurídica
 - Concejo Municipal
 - R.R.P.P.
 - Depto. Comunicación
 - Cámara de Comercio Caldera
 - Radio El Sol FM:
 - Radio FM. Contigo
 - Radio Bahía
 - TV. Local
 - **Oficina de Partes**
 - Archivo
- BGA/WWG/ACV/GGP/DCF/sra.-